CONTRATO Nº IMP-CO-299-2023

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
CONTRATISTA:	CONSORCIO GEO R.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y CASETA TIPO OFICINA EN EL PATIO OFICIAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA UBICADO EN EL SECTOR DE PERLA DEL SUR.
PLAZO	UN MES Y VEINTIUN DÍAS SIN EXCEDER EL 31/12/2023
VALOR:	TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHO CIENTOS PESOS ($309.930.800,00)

Entre los suscritos: **ANDRES FELIPE VANEGAS CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088250734, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, identificado con el NIT 816000558-8, nombrado mediante decreto de nombramiento No 1414 del 23 de diciembre de 2022 y acta de posesión N° 0059 del 23 de diciembre de 2022, por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO ROJAS PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.547.395 de Armenia, en calidad de representante legal del **CONSORCIO GEO R.,** identificado con NIT 901.772.036-5 con domicilio principal en Pereira, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro y de servicios, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y CASETA TIPO OFICINA EN EL PATIO OFICIAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA UBICADO EN EL SECTOR DE PERLA DEL SUR. **SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO:** 1. Realizar labores de inicio de ejecución de las obras, tales como la valla informativa instalada, de la construcción de Cerramiento en muro y malla galvanizada con los aspectos técnicos solicitados por el Instituto de Movilidad de Pereira. 2. Construcción de Caseta tipo Oficina con área de trabajo y baños según lo solicitado en la as especificaciones de obra presentados en los estudios previos. 3. Garantizar la calidad de obra en todos los elementos construidos. 4. Suministrar al Instituto de Movilidad de Pereira, los elementos, y servicios solicitados con condiciones de calidad. 5. Gestionar los permisos y licencia de Construcción 6. Entregar en el tiempo pactado y a conformidad del supervisor del contrato lo estipulado en el objeto y condiciones técnicas exigidas. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHO CIENTOS

PESOS ($309.930.800,00). **CUARTA. FORMA DE PAGO.** Para realizar el pago o aportes, el proveedor deberá mostrar las evidencias de su ejecución, y previa entrega a satisfacción del informe de actividades, factura, la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros equivalentes según el caso. De igual forma se debe tener en cuenta que se aplican Todas las Estampillas, Retención por obra del 2%, Retención IVA, Retención ICA y contribución especial. Se realizará el pago del 30% del contrato, una vez el contratista elabore el cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, el cual debe estar socializado y avalado por el supervisor. El segundo pago se realizará 30 días después de avalado el concepto anterior conforme al avance de medida de obra ejecutada. Así las cosas, se pagará el restante una vez se realice la entrega de la obra finalizada. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de un mes y veintiun días sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **SEXTA. GARANTIAS**: El contratista se obliga a constituir a favor del Instituto de Movilidad de Pereira con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 del 2015 en la cual se deben amparar los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y hasta tres (03) años más. c) **Estabilidad y calidad de la obra**: por un monto equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra. d) **Responsabilidad civil extracontractual:** por un monto de 200 SMMLV, igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más de la liquidación del contrato. **SÉPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **OCTAVA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHO CIENTOS PESOS ($309.930.800,00), que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2023 a cargo de los siguientes rubros: RUBRO: 2.3.2.02.02.005 Servicios de la construcción PRODUCTO: 2409010 – Servicio de información de Seguridad Vial. FUENTE: 1.3.3.1.00 CCP: 54129 – Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.; según certificado de disponibilidad presupuestal 9489 del 13 de octubre de 2023. **OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago

efectivo, incluyendo la jurisdicción coactiva. **NOVENA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto municipal de Transito de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Subdirector de Planeación del Instituto de Movilidad de Pereira o por quien el Subdirector designe. **DECIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **DECIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas

como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **VIGESIMA. ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual **EL CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** tenga en su poder ya la cual **EL CONTRATISTA** por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte **EL CONTRATISTA**, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. **VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION** la liquidación del Presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para su ejecución, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.